



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00064-00
Clase	Unión Marital de Hecho
Demandante	ROSA HILDE GARCÍA BOLÍVAR
Causante	WILMER EDUARDO ORTEGA CORREA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CEFERINO ORTEGA

Presentada dentro del término legal, se tiene por contestada la demanda por el señor WILMER EDUARDO ORTEGA CORREA conforme a la notificación efectuada por la Apoderada Judicial el 9 de mayo de 2022, cuyo cómputo de términos se efectuó en su momento, más no respecto a la notificación por conducta concluyente realizada mediante auto calendado 14 de septiembre de 2022, en que incurrió en un lapsus, toda vez que ya estaba legalmente vinculado al proceso.

En cuanto al allanamiento manifestado por el demandado WILMER EDUARDO ORTEGA CORREA, se declara ineficaz de conformidad con lo previsto en el artículo 99 numeral 2 del Código General del Proceso, en razón a que el derecho no es susceptible de disposición de las partes por estar dirigida la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero fallecido.

Surtido el término de traslado a los demandados, para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija el día 15 de diciembre de 2022 a las 8:30 de la mañana**, que se efectuará a través de la plataforma lifesize, atendiendo la virtualidad implementada por la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos tanto los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y decretan las siguientes, a practicar en la misma:

### SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- Declaración de los señores NANCY ARBOLEDA SÁNCHEZ y ADRIANA PAOLA CORONA DELGADO.

### EL DEMANDADO

No solicito pruebas

### EL CURADOR AD-LITEM

No solicito pruebas



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **DE OFICIO:**

- Interrogatorio a las partes.

*Comuníqueseles haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de trabajo establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **27 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 109, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc8c956684ac3dd480ddf391650a16ceaf8c8487221e64a6ab7ed0482485c1**

Documento generado en 26/10/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>